Rad. 3084.1993 EJECUTIVO DE ALIMENTOS Demandante. JULIETH AGUDELO ANDRADE Demandado. JESUS ANTONIO AGUDELO

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, informando que la última actuación surtida dentro del proceso data del <u>22 de junio de 2016</u>, por medio de la cual se avoco conocimiento.

No obra embargo de remanente.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de marzo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 445

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i) Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos, se advierte que ha trascurrido más de **DOS** (2) | AÑOS, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P, el cual establece que: "(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes (...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años(...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

ii) Finalmente, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en embargo y secuestro del 20% del salario mensual y prestaciones sociales que devenga JESUS ANTONIO AGUDELO TABORDA en su calidad de jubilado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI —municipio de Santiago de Cali- y el impedimento de salida del país.

LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, UNA VEZ QUEDE EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, en los cuales deberá resaltarse que las medidas cautelares fueron decretadas por el Juzgado Sexto de Familia de Cali, y que este despacho avocó conocimiento el 22 de junio de 2016, según lo dispuesto en los acuerdos PSAA15-10402 y PSAA15-10414 del 29 de octubre y 30 de noviembre de 2015, del Consejo Seccional de la Judicatura.

Por lo anterior, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente

demanda ejecutiva de alimentos.

SEGUNDO. DISPONER, la terminación del proceso y ARCHIVAR las presentes

diligencias previas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los Libros

Radicadores.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretada dentro del trámite, en los

términos y condiciones dispuestos en la parte motiva.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho

Judicial es el correo electrónico institucional i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que

de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido

por el Consejo Superior de la Judicatura - Valle del Cauca, el horario laboral y de

atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del

mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde

(5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

QUINTO. EXTERIORIZAR las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso,

se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por

dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza. NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha. Cali, 30 de marzo 2022 Claudia Cristina Cardona Narváez Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez

Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051fcd61f63e147546c778ed32df17b036fa1183f00b0a33831f723628bbe4e5**Documento generado en 29/03/2022 01:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica